

Índice

DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha

BO Castilla La Mancha de
30/08/2019 [\[PÁG 2\]](#)

Resolución de 27/08/2019, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I de la Orden de 17/12/2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Registro Electrónico Tributario. [NID 2019/8004]

BOCM

BO Madrid de 30/08/2019 [\[PÁG 2\]](#)

Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el modelo de impreso para la Solicitud de inscripción/modificación en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica



Novedades en la web de la AEAT de IRPF.
[\[PÁG 3\]](#)

Se introducen nuevas preguntas en el INFORMA sobre el IRPF:

- Pago de cuota hipotecaria de préstamo multidivisa.
- Devolución de cantidades por anulación de cláusula multidivisa.
- Anulación de cláusula multidivisa.
- Pensión pública por aportaciones a mutualidad laboral de la banca



IRPF. Consulta V1160-19 sobre la novación de un préstamo hipotecario excluyendo a la ex pareja. [\[PÁG 4\]](#)

La asunción de la totalidad de un préstamo hipotecario (de la que eran inicialmente codeudores dos personas) por uno de ellos se califica como donación salvo que se acredite que la parte del préstamo correspondiente al deudor liberado constituyó a su vez un préstamo de este último a favor del primero.



Auto del TS sobre admisión a trámite de recurso de interés casacional. [\[PÁG 6\]](#)

El TS deberá pronunciarse sobre si el alquiler de casas rurales están exentas o no al IVA.

e-tributs

Actualitat d'e-tributs [\[PÁG 8\]](#)

Termini de presentació de la declaració informativa anual sobre indemnitzacions per pòlisses d'assegurances de vida dels anys 2017 i 2018: del 1 al 30 de setembre de 2019

Resolución de 27/08/2019, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I de la Orden de 17/12/2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Registro Electrónico Tributario. [NID 2019/8004] [\[pdf\]](#)

Con el objeto de ampliar el ámbito en el que los ciudadanos puedan relacionarse electrónicamente con esta Administración, se habilita la posibilidad de iniciar por esta vía tres nuevos procedimientos tributarios, relativos a la solicitud de informe de valoración de bienes, tanto urbanos como rústicos, y a la rectificación de autoliquidaciones presentadas.

Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el modelo de impreso para la Solicitud de inscripción/modificación en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica [\[pdf\]](#)

Etiqueta del Registro

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1.-Tipo de solicitud:

TIPO DE SOLICITUD	<input type="radio"/> ALTA		
	<input type="radio"/> BAJA	Nº de expediente	
	<input type="radio"/> MODIFICACIÓN		
	<input type="radio"/> Cambio de titularidad		
	<input type="radio"/> Corrección de errores		
	<input type="radio"/> Instalación mecanismo antivertido / Desinstalación mecanismo antivertido		
<input type="radio"/> Otra	Indicar		

2.- Datos del interesado (titular del punto de suministro):

Tipo identificación		Otros		Nº de documento	
Apellidos					
Nombre/Razón Social			Correo electrónico		
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
Localidad		Provincia			
País		CP	Fax	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil

3.- Datos de el/la representante:

NIF		Apellidos			
Nombre/Razón Social			Correo electrónico		
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad
Provincia		CP	Fax	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil

Novedades en la web de la AEAT



Novedades introducidas en el INFORMA durante el mes de

Informa
IRPF

JULIO

Resumen: Se introducen nuevas preguntas en el INFORMA sobre el IRPF

Normativa: Ley 35/2006

Fecha: 07/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder](#)

CONSULTAS/IRPF

[141824-PAGO DE CUOTA HIPOTECARIA DE PRÉSTAMO MULTIDIVISA](#)

Formalizado un préstamo hipotecario multidivisa, al efectuarse el pago de cantidades en concepto de amortización de parte del capital pendiente del préstamo, **se generará una ganancia o pérdida patrimonial debida a la diferencia de cotización de la divida con respecto al tipo de cambio con el euro en el que fue fijado inicialmente el préstamo.** De conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 49.1.b) LIRPF, estas ganancias o pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible del ahorro

[141823-DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES POR ANULACIÓN DE CLÁUSULA MULTIDIVISA](#)

En el caso de que el contribuyente hubiera practicado deducción por adquisición de vivienda habitual por las cantidades devueltas como consecuencia de la anulación de la cláusula multidivisa, **perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas**, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 59 RIRPF.

[141822-ANULACIÓN DE CLÁUSULA MULTIDIVISA](#)

En el caso de que el contribuyente hubiera practicado deducción por adquisición de vivienda habitual por las cantidades devueltas como consecuencia de la anulación de la cláusula multidivisa, **perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas**, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 59 RIRPF.

[141807-PENSIÓN PÚBLICA POR APORTACIONES A MUTUALIDAD LABORAL DE LA BANCA](#)

Un contribuyente que cotizó a la Mutualidad Laboral de Banca hasta su integración en la Seguridad Social no podrá aplicar la DT 2ª LIRPF a la pensión por jubilación percibida de la Seguridad Social ya que dicha mutualidad tuvo la consideración de Entidad Gestora de la Seguridad Social y las cantidades aportadas a la Mutualidad Laboral han tenido la naturaleza propia de las cotizaciones a la Seguridad Social. En consecuencia, **puesto que las prestaciones percibidas son prestaciones de la Seguridad Social, no existe respaldo normativo expreso para aplicar a la pensión percibida un tratamiento fiscal distinto al establecido con carácter general para las pensiones de la Seguridad Social.**

Consulta de la DGT



ISD. La asunción de la totalidad de un

préstamo hipotecario (de la que eran inicialmente codeudores dos personas) por uno de ellos se

califica como donación salvo que se acredite que la parte del préstamo correspondiente al deudor liberado constituyó a su vez un préstamo de este último a favor del primero.

Novación préstamo
hipotecario
excluyendo a la
expareja

Resumen: La novación de un préstamo hipotecario excluyendo a la expareja (codeudora inicial) sin contraprestación alguna quedará sujeta a ISD como donación. Si se acredita que falta el “ánimus donandi” no constituye una donación.

Normativa: Ley 29/1987 art. 3-1-b. RISD RD 1629/1991 art. 7 y 12

Fecha: 28/05/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V1160-19 de 28/05/2019](#)

CONSULTAS/ISD

Hechos:

El consultante, propietario único de una vivienda, formalizó, junto con a su pareja, un préstamo hipotecario para adquirir la misma, garantizándose dicho préstamo con la vivienda del consultante.

Posteriormente rompió la relación con su pareja, por lo que va a proceder a realizar una novación del préstamo hipotecario excluyendo a su expareja como codeudora del mismo, sin ningún tipo de contraprestación y sin perjuicio de la devolución por el consultante de las cantidades satisfechas por su expareja para la devolución de préstamo

La DGT:

Primero: En la novación de un préstamo recibido por el consultante y su expareja, consistente en excluir a ella de su condición de deudora, asumiendo el consultante su deuda, si la liberación de la deuda de ella se realiza sin contraprestación, tal operación está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por el concepto de donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “*intervivos*”, por tratarse de la asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación (artículo 12, RISD).

Segunda: No obstante lo anterior, si la parte del importe del préstamo correspondiente a la expareja fue prestado por esta al consultante, la novación descrita no constituiría el hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones referido en la conclusión anterior, ya que faltaría el “*animus donandi*” –la intención de hacer una liberalidad– inherente a los negocios lucrativos y necesario para la configuración del hecho imponible de este impuesto, circunstancia que deberá ser suficientemente probada por los interesados, para enervar la presunción que se deriva del contrato de préstamo hipotecario.

Normativa:

Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Art. 7.º Principio de calificación.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza del acto o contrato que sea causa de la adquisición, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que puedan afectar a su validez y eficacia, sin perjuicio del derecho a la devolución en los casos que proceda.

Art. 12. Negocios jurídicos gratuitos e «*inter vivos*».

*Entre otros, tienen la consideración de negocios jurídicos gratuitos e «*inter vivos*» a los efectos de este Impuesto, además de la donación, los siguientes:*

- a) La condonación de deuda, total o parcial, realizada con ánimo de liberalidad.*
- b) La renuncia de derechos a favor de persona determinada.*
- c) La asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación, salvo en el caso previsto en el artículo 37 de este Reglamento.*
- d) El desistimiento o el allanamiento en juicio o arbitraje en favor de la otra parte, realizados con ánimo de liberalidad, así como la transacción de la que resulte una renuncia, un desistimiento o un allanamiento realizados con el mismo ánimo.*
- e) El contrato de seguro sobre la vida, para caso de sobrevivencia del asegurado y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.*

Auto de interés casacional del TS



El TS deberá pronunciarse sobre si el alquiler de casas rurales están exentas o no al IVA

IVA en las casas rurales

Resumen: el TS admite a trámite recurso de casación para aclarar si el alquiler de una casa rural, calificada como establecimiento de alojamiento turístico conforme la legislación autonómica aplicable, está exento o no al IVA.

Normativa: Ley 37/1992, art. 20. Uno 23

Fecha: 09/07/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Auto](#)

SENTENCIA/IVA

Normativa:

Ley 37/1992. Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

23.º Los arrendamientos que tengan la consideración de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, que tengan por objeto los siguientes bienes:

a) Terrenos, incluidas las construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizadas para la explotación de una finca rústica.

Se exceptúan las construcciones inmobiliarias dedicadas a actividades de ganadería independiente de la explotación del suelo.
b) Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas o a su posterior arrendamiento por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el Impuesto sobre Sociedades. La exención se extenderá a los garajes y anexos accesorios a las viviendas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquéllos.

La exención no comprenderá:

a') Los arrendamientos de terrenos para estacionamientos de vehículos.

b') Los arrendamientos de terrenos para depósito o almacenaje de bienes, mercancías o productos, o para instalar en ellos elementos de una actividad empresarial.

c') Los arrendamientos de terrenos para exposiciones o para publicidad.

d') Los arrendamientos con opción de compra de terrenos o viviendas cuya entrega estuviese sujeta y no exenta al impuesto.

e') Los arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados cuando el arrendador se obligue a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos.

f') Los arrendamientos de edificios o parte de los mismos para ser subarrendados, con excepción de los realizados de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) anterior.

g') Los arrendamientos de edificios o parte de los mismos asimilados a viviendas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

h') La constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute sobre los bienes a que se refieren las letras a'), b'), c'), e') y f') anteriores.

j') La constitución o transmisión de derechos reales de superficie.

Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Determinar si el alquiler de una casa rural, calificada como establecimiento de alojamiento turístico conforme a la regulación autonómica aplicable, se debe entender exento o no exento del impuesto sobre el valor añadido, a tenor del contenido del artículo 20.Uno.23º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, interpretado en consonancia con los artículos 11.Dos.9º de dicha ley y 135.2.a) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Normativa:**SEXTA Directiva. Artículo 135**

1. Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

l) el arrendamiento y el alquiler de bienes inmuebles.

2. Quedan excluidas de la exención establecida en la letra l) del apartado 1 las operaciones siguientes:

a) las operaciones de alojamiento, tal como se definan en las legislaciones de los Estados miembros, que se efectúen en el marco del sector hotelero o en sectores que tengan una función similar, incluidos los arrendamientos de campos de vacaciones o de terrenos acondicionados para acampar;

Actualitat d'e-tributs

e-tributs Termini de presentació de la declaració informativa anual sobre indemnitzacions per pòlisses d'assegurances de vida dels anys 2017 i 2018

Declaració informativa anual sobre indemnitzacions per pòlisses d'assegurances de vida del 2017 i 2018

L'1 de setembre comença el termini de presentació de la declaració informativa anual sobre indemnitzacions per pòlisses d'assegurances de vida (model 673) corresponents als exercicis 2017 i 2018.

El 27 de març es va publicar l'Ordre VEH/55/2019, de 21 de març, per la qual es modificava l'Ordre VEH/28/2019, de 15 de febrer, per la qual s'aprova el model 673 de la declaració informativa anual sobre indemnitzacions per pòlisses d'assegurances de vida susceptibles de tributar per l'impost sobre successions i donacions i s'estableixen les condicions i el procediment per a la seva presentació (DOGC núm. 7841, de 27.3.2019).

La modificació, que té per objecte incrementar la seguretat jurídica i facilitar el compliment de l'obligació que estableix l'Ordre VEH/28/2019, estableix que el termini de presentació de les declaracions informatives anuals (model 673) corresponents als exercicis 2017 i 2018 sigui **de l'1 al 30 de setembre de 2019**.

Resum: l'Ordre VEH/28/2019, estableix que el termini de presentació de les declaracions informatives anuals (model 673) corresponents als exercicis 2017 i 2018 sigui **de l'1 al 30 de setembre de 2019**

Normativa: [Ordre VEH/55/2019, de 21 de març](#)

Data: 28/08/2019

Font: web e-tributs

Enllaç: [accedir a la informació](#)

NOTICIES/CCAA